NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA

NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL NESOPROF CIA. LTDA.

CUANTIA:

USD 400.00

NF

DI 4,

* * * * * * * * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**, ante mi, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**, comparecen el señor Aliro Manuel Morales Bernal, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, según consta del documento que se agrega como habilitante; Santiago René Sandoval Rivera, por sus

propios y personales derechos; y Carlos Alberto Morales Bernal, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, de nacionalidad chilena, excepto el señor Santiago René Sandoval Rivera que es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **S E Ñ O R N O T A R I O**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Constitución de compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL - NESOPROF CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Aliro Manuel Morales Bernal, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad chilena, con cédula de identidad número uno siete uno cero cero seis uno ocho seis guión cero, de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales; Santiago René Sandoval Rivera, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete ocho tres cuatro cero cero guión seis, de estado civil casado; y Carlos Alberto Morales Bernal, por sus

propios y personales derechos, de nacionalidad chilena, con cédula de identidad uno siete uno cero cero seis uno ocho siete guión ocho. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, legalmente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. -SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL - NESOPROF CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y de acuerdo con los estatutos sociales que aparecen a continuación.-TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE "NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL - NESOPROF CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía intervendrá y responderá en todos sus actos públicos como privados, con el nombre de NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL - NESOPROF CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar del asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en las demás ciudades de la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales. ARTICULO TERCERO:

OBJETO DE LA COMPAÑÍA.- El objeto de la compañía es la prestación de servicios para el análisis, elaboración, desarrollo e implantación de estrategias empresariales en los campos de Administración de Negocios, Comerciales, Ventas, Mercadotecnia, Investigación de Mercado, Representaciones, Franquicias, Capacitación Empresarial, Recursos Humanos, Marketing, Motivación, Desarrollo Organizacional, Logística y Gestión, Eventos y Seminarios, Comunicación, etc.; y en general, todas las actividades similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. Como entidad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio o promover y constituir sociedades o corporaciones comerciales, técnicas o administrativas, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá, así mismo, adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Socios determine. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento. ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de

duración de la compañía es de **treinta años**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que se prorrogará o restringirá por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.- La responsabilidad de la compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus participaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías.ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Cuatrocientas participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles; capital social integramente suscrito y pagado.ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto

con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente, ó de terceros, con las dos terceras partes de participaciones que conforman el capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remiten los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportes, para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento de las dos terceras partes de las participaciones que conforman el capital social de la compañía.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará

el Presidente, según lo establecido en el Articulo Vigésimo Octavo.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales y fijar su remuneración; b) Conocer y resolver anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar los administradores, referentes a los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Resolver todos los asuntos relativos y concernientes a la marcha, buen funcionamiento y realización de los negocios de la compañía; y g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de

la misma Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca del reparto de utilidades, para resolver acerca de la amortización de aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria y en ella se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en la misma. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General ó el Presidente, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA.- Cada participación de Un Dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio, mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en el artículo Décimo Quinto, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. Además, todos los Socios deberán firmar el acta de esta Junta, bajo pena de nulidad. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIRECCIÓN DE JUNTAS Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las Actas deberán llevarse por medio escrito en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- La compañía contará con un Presidente, que podrá ser socio o no, elegido por la Junta General y durará cinco (5) años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal ó definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de las sesiones de Junta General; d) En general, tendrá las facultades necesarias y demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de las sesiones de Junta General; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; d) Convocar individualmente a sesiones de Junta General; e) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; f) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; h) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; j) Firmar contratos y contratar prestamos sin limite de endeudamiento; k) Obligar a la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Articulo

doce de la Ley de Compañías; y, l) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, ya sea en conjunto ó cada uno de manera individual. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o mercantiles, donde se obligue a la compañía a diferentes actos y contratos, sin límite de cuantías, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario

destituido será inmediatamente reemplazado por el designado por la Junta Genera General.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION.- La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDACION.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el Artículo 114 literal b) de la Ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América y está íntegramente pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO
Aliro Morales Bernal	398	398,oo	398,oo
Santiago Sandoval Rivera	1	1,oo	1,oo
Carlos Morales Bernal	1	1,oo	1,oo
TOTALES	400	US$400	US$400

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los socios de la compañía pagan el cien por cien del capital en numerario, el cual se demuestra con el certificado de integración de capital emitido por el Banco del Pichincha, que se adjunta. Por las aportaciones realizadas, Aliro Morales Bernal recibe de la compañía trescientas noventa y ocho participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una; Santiago Sandoval Rivera recibe de la compañía una participación social de Un Dólar de los Estados Unidos de América; y Carlos Morales Bernal recibe de la compañía una participación social de Un Dólar de los Estados Unidos de América; las que sumadas en su totalidad dan el capital social de la compañía. -SEXTA: MANDATO ESPECIAL.- Los socios fundadores de la compañía facultan a Carlos Morales Bernal, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente Escritura de Constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios. SEPTIMA: HABILITANTES.- Se adjunta la siguiente documentación: UNO) Fotocopias de las cédulas de los socios; DOS) Fotocopias de los censos de los socios Aliro Morales y Carlos Morales; TRES) Fotocopia del certificado de votación del socio Santiago Sandoval; CUATRO) La aprobación del nombre NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL - NESOPROF CIA. LTDA. emitida por la Superintendencia de Compañías; CINCO) Certificados

emitidos por el Ministerio de Comercio Exterior que acredita la inversión nacional de los socios Aliro Morales y Carlos Morales; SEIS) Certificado emitido por el Banco del Pichincha que acredita la apertura de la cuenta de integración de capital. -Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Abogado Carlos Morales Bernal, Abogado con matrícula profesional número ochenta ochenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ALIRO MANUEL MORALES BERNAL
C.I.# 1710006186-0

SANTIAGO RENÉ SANDOVAL RIVERA
C.C.# 170783400-6

CARLOS ALBERTO MORALES BERNAL
C.I.# 1710006187-8

ARIA
ESIMA
XTA

ESCRITURA NUMERO: CIENTO TREINTA Y CINCO (135)

Dra.
Ximena Borja de Navas

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Que otorgan

ALIRO MANUEL MORALES BERNAL Y

RUTH EULALIA ESPINOZA WILCHES

Cuantía

INDETERMINADA

Dí 2 copias
4 copias 3/VII/03

&&&&&&&&&& CIBV &&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes trece (13) de Marzo del año dos mil uno, ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores ALIRO MANUEL MORALES BERNAL, portador del pasaporte número nueve tres seis uno ocho cuatro cinco guión nueve y RUTH EULALIA ESPINOZA WILCHES, portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cero cuatro uno cero cuatro guión tres y certificado cero cero tres cuatro guión uno seis ocho, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su pasaporte, cédula de ciudadanía y certificado de votación en su orden, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta

escritura. Los comparecientes son de nacionalidad chilena el primero y ecuatoriana la segunda, de estado civil divorciado y soltero, en su orden, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen por sus propios derechos; y, advertidos que fueron por mí, la Notaria, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de Contrato de Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Aliro Manuel Morales Bernal, de nacionalidad chilena, de estado civil divorciado, empleado privado, portador del pasaporte número nueve tres seis uno ocho cuatro cinco guión nueve (9361845-9), por sus propios derechos; y, la señorita Ruth Eulalia Espinoza Wilches, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, empresaria portadora de la cédula de ciudadanía cero uno cero dos cuatro uno cero

cuatro guión tres (010204104-3), por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar por sí mismos y legalmente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. SEGUNDA: DECLARACION.- Los comparecientes declaran no tener deuda alguna por cancelar y que no poseen obligaciones pendientes y/o vencidas, pero que en caso de haberlas serán de cuenta exclusiva de cada uno de ellos, sin que obliguen o comprometan al otro. TERCERA: ANTECEDENTES - Los comparecientes, quienes han decidido contraer matrimonio, previamente y mediante el presente instrumento, estipulan que es su libre voluntad establecer el régimen patrimonial que tendrá vigencia plena durante el periodo de su estado civil de casados, hasta que no dispongan lo contrario y procedan de acuerdo a la Ley. CUARTA: CAPITULACIONES.- Con estos antecedentes, los comparecientes resuelven no constituir al momento de su matrimonio sociedad conyugal alguna y deciden por mutuo acuerdo, establecer el régimen de Capitulaciones Matrimoniales el cual estará en vigencia durante el periodo de su estado civil de casados, hasta que no dispongan lo contrario y procedan de acuerdo a lo que establece la Ley. Por lo tanto en todo lo que tenga relación a la adquisición y/o compra de bienes muebles e inmuebles, los mismos

que cuando fueren adquiridos, serán de propiedad, administración, manejo y aprovechamiento exclusivo del cónyuge que los adquiera. En lo que tiene relación al sostenimiento y manutención de la familia, será de cuenta de los comparecientes, por partes iguales, todos y cada uno de los gastos relacionados a la educación, alimentación, vestuario, salud, vivienda, etcétera, tanto de sí como de sus hijos comunes, procurando el bienestar común y la atención adecuada de sus necesidades. QUINTA: GASTOS.- Los gastos que demande la celebración de la presente escritura, hasta la inscripción en los registros pertinentes, serán de cuenta de los comparecientes por partes iguales. SEXTA: CONSENTIMIENTO.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que preceden por así convenir a sus propios intereses SEPTIMA: CUANTIA.- Por su naturaleza, la cuantía del presente instrumento es indeterminada. OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se adjunta a la presente los siguientes documentos: Uno) copia de la cédula de la señorita Ruth Eulalia Espinoza Wilches; Dos) copia del pasaporte del señor Aliro Manuel Morales Bernal; y, Tres) partida de matrimonio del señor Aliro Manuel Morales Bernal, con la razón de marginación de sentencia de divorcio, archivada en la Jefatura Provincial de Registro Civil del Azuay. Usted, señor Notario, se servirá añadir las

demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento " HASTA AQUI LA MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el abogado EDWIN ANDINO, afiliado al Colegio de Abogados de Quito con matrícula profesional número cinco mil setecientos cuarenta y ocho. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SR. ALIRO MANUEL MORALES BERNAL
Pasaporte No. 9361345-9

SRTA. RUTH EULALIA ESPINOZA WILCHES
C.C. No. 0102041043

La Notaria:

Ximena Borja de Navas

La Ley

REPUBLICA DE CHILE

El Código Penal de la República de Chile en sus artículos 200 y 201, sanciona:

1.- Al que hiciere un pasaporte falso, o al que en un pasaporte verdadero mudare el nombre de la persona a cuyo favor se halle expedido, o el de la autoridad que lo expidió, o se altere en él alguna otra circunstancia esencial, será castigado con reclusión menor en su grado medio y multa de seis a diez sueldos vitales.

2.- Al que hiciere uso del pasaporte falso, o al que hiciere uso de un pasaporte verdadero expedido a favor de otra persona a que se refiere el artículo anterior, incurrirá en una multa de seis a diez sueldos vitales.

REPUBLICA DE CHILE

DATOS PERSONALES
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula Nacional de Identidad / National Identity Card	9.361.845-9
Nacionalidad / Nationality	CHILENA
Fecha de Nacimiento / Date of Birth	26, DICIEMBRE, 1967
Estado Civil / Marital Status	SOLTERO
Profesión / Occupation	EMPLEADO
Domicilio / Address	AV. NACIONES UNIDAS Nº 1084, QUITO.
Observaciones	

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES

PASAPORTE Nº 9.361.845-9
PASSPORT

VALIDO PARA VIAJAR POR TODO EL MUNDO
VALID TO TRAVEL WORLDWIDE

Este pasaporte es válido hasta el
This passport is valid until

04 DE OCTUBRE DEL 2.0

Este pasaporte contiene 32 páginas
This passport contains 32 pages

REPUBLICA DE CHILE

NOMBRE DEL TITULAR
NAME OF BEARER

ALIRO MANUEL
MORALES BERNAL

Huella Dact
Thumb Pr

Firma del Titular
Signature of Bearer

Quito - Ecuador

001610

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE: REGISTRO CIVIL DEL AZUAY

Nº 028376 PARTIDA DE MATRIMONIO $0.50

CERTIFICO: Que en el Tomo 2, Pág. 9, Acta 409, del Registro de Matrimonios de Cuenca correspondiente al año 2000 consta la inscripción de ALIRIO MANUEL MORALES BERNAL de nacionalidad Chilena de profesión Estudiante Nº. ced. 936 1845-9 domicilio en Cuenca de estado civil anterior soltero hijo de ALIRIO MANUEL MORALES BUSTA y de BERTHA EMA BERNAL AGUILA; con SANDRA ANGELICA D. LOURDES VILLAGRA ZEPEDA de nacionalidad Chilena de profesión Q. domésticos Nº. ced. 8665003-7 domicilio en Cuenca de estado civil anterior soltera hija de HUMBERTO VILLAGRA y de BERTHA ZEPEDA LAZCANO celebrado en La Reina Santiago Cantón Santiago de Chile Provincia de Chile el diez de Enero de mil novecientos noventa y dos

OBSERVACIONES: Esta inscripción se realiza de acuerdo al art. 54 de la Ley de Reg. Civil. PRESENTA: Certificación de no constar inscrito en el Ecuador, partida de matrimonio, pasaportes, Multa No 076514. Enmendado del dos mil- chilena.- Vale.- Ilegible.

Cuenca, a 25 de Enero del 2001

: Disuelto por Sentencia de Divorcio de Juez Décimo Quinto de lo Civil uenca, con fecha, 31 de Octubre del 2000, cuya copia se archiva con el No Cuenca, 21 de Noviembre del 2000. f) Ilegible. Jefe de Oficina.

JEFE DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY

Conferido por:

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Jefatura Provincial del Azuay

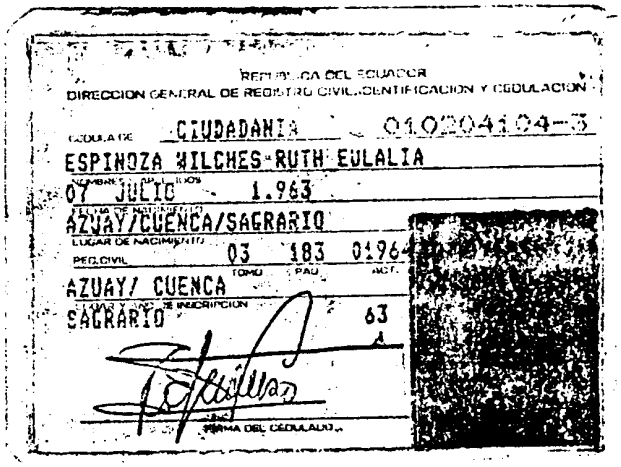

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 010204104-3
ESPINOZA WILCHES RUTH EULALIA
07 JULIO 1.963
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG.CIVIL 03 183 0196
TOMO PAG. ACT.
AZUAY/ CUENCA
LUGAR DE INSCRIPCION
SAGRARIO 63
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA**** V3333V
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JORGE ENRIQUE ESPINOZA
ELSA WILCHES
CUENCA 17-11-92
FECHA Y HUELLA DEL TITULAR
FORMA N° 92666
FIRMA DEL AUTORIDAD

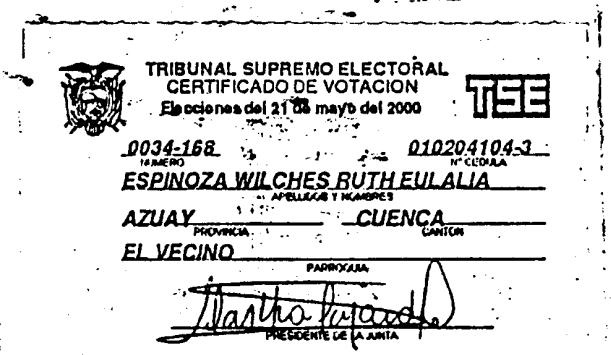

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0034-168 NUMERO 010204104-3 Nº CEDULA
ESPINOZA WILCHES RUTH EULALIA
APELLIDOS Y NOMBRES
AZUAY PROVINCIA CUENCA CANTON
EL VECINO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 6 Foja(s): útiles

Quito a, 13 FEB 2001

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta 4ta **COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, otorgada por ALIRO MANUEL MORALES BERNANL y RUTH ELENA ESPINOZA WILCHES, debidamente firmada y sellada en Quito a, tres (03) de julio del año dos mil tres.-

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

RA
de
49

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 de Febrero de 2004

Mediante comprobante No. **88337** , el (la) Sr. **MORALES BERNAL ALIRO MANUEL**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL - NESOPROF CIA.LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MORALES BERNAL ALIRO MANUEL	US.$.	398.00
MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO	US.$.	1.00
SANDOVAL RIVERA SANTIAGO RENE	US.$.	1.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. **400.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que atentamente, **obra de** (- **foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.**

Quito a, 26 FEB. 2004

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia CCI
Pamela Echeverría V.
APODERADO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CCI

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

AUT.011

-13-

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1078560 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO

Fecha Reservación: 10/02/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL - NESOPROF CIA. LTDA.**
Aprobado 1078561

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1078560 **Señor:** MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO

Fecha Reservación: 10/02/2004

1 .- NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL - NESOPROF CIA. LTDA.

88008 SOLPROF SOLUCIONES PROFESIONALES CIA. LTDA.

54604 NEHOPROM PROMOCION HOSPITALARIA Y DISTRIBUCION INTEGRA

99238 NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A. NEGOPRO

MARIA AMPARO FERNANDEZ MAILA
REGISTRO DE SOCIEDADES

-14-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 04 0602 - DOC/IE - MICIP -

Quito, 13 FEB 2004

Señor Doctor
CARLOS MORALES BERNAL.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 12 de febrero del 2004, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **ALIRIO MANUEL MORALES BERNAL,** de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 29 de octubre de 2001 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°. 31-20635-72814, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$. 398,00),** en la constitución de una compañía que se denominará **NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL – NESOPROF CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que **la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Juan Lozada Andrade
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 04 0631 **- DOC/IE - MICIP -**

Quito, 13 FEB 2004

Señor Doctor
CARLOS MORALES BERNAL.
Ciudad.-

De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 13 de febrero del 2004, mediante la cual comunica al MICIP, que en su calidad de ciudadano de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-III, otorgada el 01 de julio de 1993 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°. 2-0601-0601, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$. 1,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL – NESOPROF CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que **la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Juan Lozada Andrade
DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).-

-15-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: IDENTIDAD No. 171006186-0

ALTRO MANUEL MORALES BERNAL
NOMBRES Y APELLIDOS

25 DICIEMBRE DE 1967
FECHA DE NACIMIENTO

[illegible]-CHILE
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 31 20635 72814

QUITO-[illegible]-2001 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

CHILENA V2343 11242
NACIONALIDAD

CC. RUTH EULALIA ESPINOZA WILCHES
ESTADO CIVIL

SUPERIOR/LCTVS.PERM.POR LEY
INSTRUCCION PROFESION

ALTRO MANUEL MORALES BAZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

BERTA EMA BERNAL ACUÑA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-01-11-2001
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-01-11-2013
FECHA DE CADUCIDAD

RENOVACION

FORMA No C.A. 1235458 AF

E

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Nombres y Apellidos: MORALES BERNAL ALTRO MANUEL

Nacionalidad: CHILENA

Visa: 10-VI 3120635728[illegible]

Actividad Autorizada: LUCRATIVAS

Lugar: QUITO-31-05-2001

Valido Hasta: 21-05-2004

JEFE DE EMPADRONAMIENTO

287791

ESPECIE VALORADA $ 4.00 Nº 109634

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

CENSO
VALIDO POR UN AÑO

206
IMP-I.G.M.

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No. 1720068187-8

NOMBRES Y APELLIDOS

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

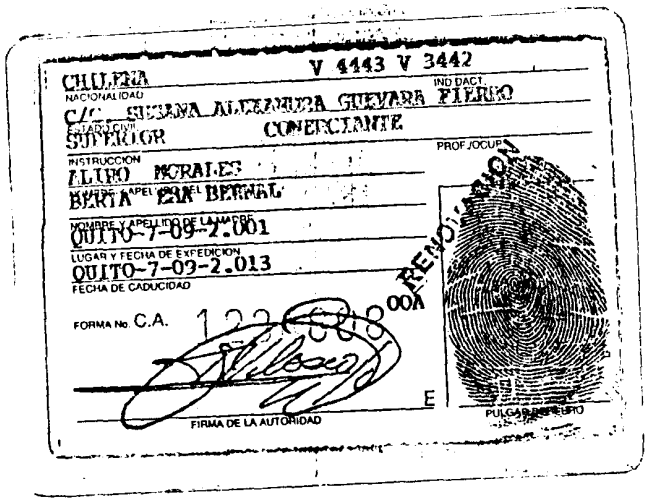

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Nombres y Apellidos CARLOS ALBERTO MORALES BERNAL

Nacionalidad: CHILENA

Visa 12-III Reg. N° 206010601

Actividad Autorizada: COMERCIANTE

Lugar y Fecha Emisión: QUITO 06-08-2003

Válido Hasta: INDEFINIDA

JEFE DE EMPADRONAMIENTO

LR 1295

ESPECIE VALORADA $ 4.00 No 116680

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

Válido por un Año

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

206
IMP.I.G.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170783400-6
SANDOVAL RIVERA SANTIAGO RENE
17 SEPTIEMBRE 1969
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 018- 0293 14187
PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
GONZALEZ SUAREZ 1969

FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANA****** V3334V4244
NACIONALIDAD IND.DACT
CASADO BETTY ISABEL MORALES BERNAL
ESTADO CIVIL CONYUGE
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROF./OCUP.
LUIS RENE WILFRIDO SANDOVAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUADALUPE RIVERA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUITO 16/10/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
16/10/2012
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0966373

FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

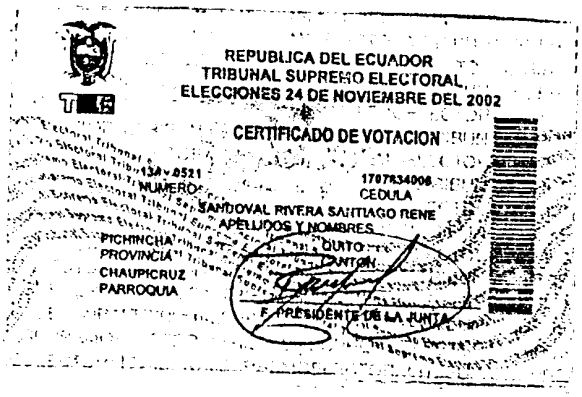

Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 07 MAR 2004

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIA 29

LCDO. ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

ZON: Mediante Resolución No.04.Q.IJ 912 dictada por la Superintendencia de Compañías el 05 de Marzo del año 2004, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañia NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL-NESOPROF CIA.LTDA.. otorgada en esta Notaria, el 26 de Febrero del 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-Quito a 12 de Marzo del año 2004.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. NOVECIENTOS DOCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de marzo del año 2.004, bajo el número **0667** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NEGOCIOS Y SOPORTE EMPRESARIAL - NESOPROF CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiséis de febrero del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0396**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007587**.- Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-